

Cementos Molins, S.A.

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE CEMENTOS MOLINS, S.A. RESPECTO DE LA SOLICITUD  
DE COMPLEMENTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADA  
EN FECHA 21 DE MAYO DE 2021 POR SU ACCIONISTA NOUMEA, S.A. EN  
REPRESENTACIÓN DE UNA PARTE DE SU CAPITAL**

Madrid, 31 de mayo de 2021

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE CEMENTOS MOLINS, S.A. RESPECTO DE LA SOLICITUD  
DE COMPLEMENTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADA  
EN FECHA 21 DE MAYO DE 2021 POR SU ACCIONISTA NOUMEA, S.A. EN  
REPRESENTACIÓN DE UNA PARTE DE SU CAPITAL

**Índice**

- (1) Antecedentes
  - (2) Complemento solicitado y justificación alegada por el accionista requirente
  - (3) Evaluación por el consejo de administración de la propuesta de complemento de convocatoria
  - (4) Propuesta de voto formulada por el consejo de administración sobre cada uno de los puntos complementarios del orden del día de la Junta General Ordinaria
-

(1) **Antecedentes**

El presente informe se emite por parte del consejo de administración de Cementos Molins, S.A. (“**Cementos Molins**” o la “**Sociedad**”) en relación con el orden del día de la junta general ordinaria convocada por virtud de los preceptivos anuncios hechos públicos en fecha 17 de mayo del año en curso, a celebrar en convocatoria única el próximo 30.06.2021 (la “**Junta General Ordinaria**”). La Sociedad recibió de su accionista Noumea, S.A. (“**Noumea**”) solicitud de complemento de convocatoria, de fecha 21.05.2021 (la “**Solicitud**”), presentada al amparo del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”).

Según lo ha acreditado a Cementos Molins, la Solicitud se produce por parte de Noumea por referencia a determinadas acciones del total de las que son titularidad de esta última en el capital de la primera. De acuerdo con los propios términos de la Solicitud, el accionista requirente ha instado la inclusión en el orden del día de la junta general ordinaria de tres nuevos puntos.

(2) **Complemento solicitado y propuesta de acuerdo formulado por el accionista requirente**

Se transcriben literalmente a continuación, para referencia, el tenor del complemento solicitado por el accionista requirente respecto del orden del día de la Junta General Ordinaria, así como la propuesta de acuerdo correspondiente:

(a) Punto complementario primero y propuesta de acuerdo

*“Posponer la reducción del tamaño del consejo de administración de la Sociedad, de 14 a 13 consejeros, a la junta general ordinaria de accionistas que se celebrará como máximo el 30 de junio de 2022” [punto complementario y propuesta de acuerdo de redacción idéntica].*

Para el caso de que la junta general de accionistas acordase el acuerdo propuesto, la Solicitud propone complementariamente que la Junta General Ordinaria nombre o reelija como consejeros dominicales los ya previstos en los puntos 7.1, 7.2, 8.1 y 8.2 de su convocatoria y, adicionalmente, a D. Jordi Molins Amat.

(b) Punto complementario segundo

*“Cotización en el mercado continuo bursátil de las acciones de la Sociedad”.*

Propuesta de acuerdo

*“Requerir al consejo de administración y al grupo de accionistas sindicados por el Convenio de Accionistas de 20 de diciembre de 2020, para que: (1) Materialicen de forma efectiva la presencia de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo de cotización, con la finalidad de aumentar el capital flotante de la misma, hasta situarlo en el entorno del 25% o 30% del capital social; (2) Que abandone o disminuya de forma significativa, la Sociedad y los accionistas antes referidos, la actual operativa de transmisiones de acciones en el Mercado de Corros, especialmente y de forma inmediata, en operaciones fuera de horario de mercado, con el fin de obtener un correcto y efectivo establecimiento del precio de las acciones; (3) Que ratifique el*

*consejo de administración los acuerdos sociales adoptados hasta la fecha en el sentido de materializar, en el menor tiempo posible, la solicitud de inclusión de las acciones en un segundo mercado bursátil y la entrada en el mercado continuo de cotización; (4) Que establezca el consejo de administración un calendario efectivo y cierto en el que se contemple el límite temporal en el que las acciones de Cementos Molins estén cotizando en el mercado continuo, bien sea mediante una Oferta Pública de Suscripción (OPS), bien mediante una Oferta Pública de Venta (OPV) y en el que, en todo caso, existirá entre un 25% y un 30% de las acciones para ser suscritas por terceros accionistas ajenos a la familia Molins”.*

(c) Punto complementario tercero

*“Intervenciones de los accionistas en la junta general”.*

Propuesta de acuerdo

*“Incluir en el orden del día de toda clase de juntas generales, precisamente en el momento anterior al inicio de las votaciones, un turno abierto de intervenciones de los accionistas, que deberán versar sobre los temas incluidos en el orden del día o en cualquier otro tema de interés para los accionistas. / Las intervenciones, sin límite temporal preestablecido, serán ordenadas por el presidente de la junta, quien otorgará los turnos de palabra, no pudiendo denegarse ésta a ningún accionista que pretenda hacer uso de ella. Las intervenciones podrán ser verbales o escritas a elección del accionista, pudiendo solicitarse constancia, de forma íntegra o parcial, en el acta de la junta. / También podrán solicitar los accionistas la inclusión de proyección de documentos o presentaciones, debiendo los servicios de la Sociedad facilitar dicha tarea”.*

Respecto de lo anterior, la Solicitud incluye la propuesta de que la Junta General Ordinaria acuerde completar en consonancia el texto de los artículos 19 de los estatutos sociales y 5 del reglamento de la junta general de accionistas.

La Solicitud, juntamente con la propuesta de acuerdos que la acompaña y su justificación, será hecha pública por parte de Cementos Molins a través de su página *web* corporativa. Adicionalmente, los tres nuevos puntos solicitados serán objeto de la oportuna publicidad con el complemento de convocatoria mediante comunicación de *otra información relevante* cursada a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a través del Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia *web* de la Sociedad, quedando incorporados al orden del día de la Junta General Ordinaria a todos los efectos legales. La Sociedad, a través de su *web*, procederá igualmente a la difusión pública del presente Informe, así como a la puesta a disposición de sus accionistas del texto actualizado de las tarjetas de voto y de delegación correspondientes a la Junta General Ordinaria, haciendo figurar oportunamente en las mismas los nuevos puntos solicitados.

**(3) Evaluación por el consejo de administración de la propuesta de complemento de convocatoria**

El consejo de administración de Cementos Molins, en interés de la cumplida información de los accionistas de la Sociedad de cara al ejercicio de su derecho de voto en la próxima Junta General Ordinaria, ha estimado oportuno realizar las consideraciones que se exponen sintéticamente a

continuación acerca de los distintos extremos objeto de la Solicitud y sobre su justificación por parte del accionista requirente:

(a) Sobre el punto complementario primero

Lo que el accionista requirente formula como punto complementario del orden del día parece constituir de hecho –según se entiende– una propuesta de acuerdo alternativo al punto sexto del orden del día de la Junta General Ordinaria, y como tal debió ser presentada con arreglo al artículo 519.3 LSC. Ello es así en la medida que lo que la Solicitud parece perseguir es precisamente el voto contrario a dicho punto sexto. Por tanto, siendo la propuesta sometida por el consejo a la junta y la propuesta formulada por el accionista requirente autoexcluyentes, la aprobación por los accionistas del citado punto sexto según la propuesta formulada por el consejo de administración habrá de entrañar necesariamente, de producirse, que dicho punto complementario quede vacío de contenido.

De los términos de la Solicitud se deduce la conformidad de Noumea con la medida propuesta por el consejo de administración –esto es, con la reducción del número de integrantes del propio consejo, de 14 a 13–, cifrándose su discrepancia en el momento en que deba aplicarse, que el accionista requirente quisiera demorar hasta la junta general ordinaria de 2022, y en su desacuerdo con que afecte al número actual de consejeros dominicales.

Según ha tenido la ocasión de exponerlo detalladamente el consejo de administración en su propuesta a la Junta General Ordinaria tal como figura entre la documentación puesta a disposición de los accionistas en la página *web* corporativa, es su entendimiento fundado que procede que, con ocasión de la cobertura inexcusable de las vacantes que van a producirse en su seno a finales del próximo mes de junio, se acometa sin diferimiento la reducción de su tamaño, con sacrificio de uno de los puestos de consejero dominical, preservando la proporcionalidad en la representación y alineándose con el criterio manifestado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en la recomendación 17 del *Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas*, conforme a la cual procede “(q)ue el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros. Y que, sin embargo, cuando la sociedad no sea de elevada capitalización o cuando, aun siéndolo, cuente con un accionista, o varios actuando concertadamente, que controle más del 30% del capital social, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros”.

(b) Sobre el punto complementario segundo

El consejo de administración constata que los términos de la Solicitud se basan, en este punto, en un entendimiento erróneo de lo que la junta general ordinaria acordó por unanimidad en 2018, con vistas a una eventual cotización futura de la acción de Cementos Molins en el Mercado Continuo. Como es de ver tanto en el acuerdo octavo de la junta general indicada [*Delegación de facultades para la solicitud de cotización de la acción en las demás bolsas de valores españolas y para su inclusión en el Mercado Continuo*], como en el informe justificativo que el propio consejo emitió al respecto en aquella ocasión, el acuerdo de la junta general perseguía dotar al consejo “del adecuado grado de autonomía para atender, según las circunstancias y bajo su responsable criterio, las necesidades de la Sociedad en términos de capitalización”, para el caso de que “conforme a su discreción prudencial, atendidas las circunstancias de mercado y del proyecto industrial

*internacional del Grupo concurrentes en cada caso”, al objeto de “permitirle definir su estrategia de financiación industrial en los mercados de valores del modo más flexible, ágil y, por consiguiente, más favorable al interés social y al de sus accionistas singularmente considerados”, el consejo estimara oportuna dicha posibilidad. El acuerdo de la junta general de 28.06.2018 constituye bajo toda evidencia una delegación de facultades, instrumental respecto de los objetivos estratégicos corporativos, y en ningún caso un mandato.*

Como consta al accionista requirente por medio de su representación dominical, el consejo de administración ha tenido la oportunidad de precisar, en varias de las sesiones que ha mantenido desde aquel entonces, el plan estratégico y de crecimiento industrial de la Sociedad para las diversas jurisdicciones internacionales en las que opera el Grupo Cementos Molins, sin haber entendido hasta la fecha, en consideración del interés social al que sirve, que concurrieran las circunstancias exigibles para financiar sus operaciones con recurso a los mercados de capitales. Consta igualmente de forma cabal al accionista requirente el compromiso del consejo de administración con el cumplimiento de los objetivos de dicho plan estratégico, cuya consecución sería objeto de comunicación pública conforme a la normativa aplicable tan pronto se concretase en su caso en operaciones corporativas que, por su naturaleza, así lo exigiesen. Por lo demás, la delegación de facultades otorgada por la junta general mencionada rige, en cuanto a la posibilidad de la inclusión del valor de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil, hasta el 28.06.2023.

Por consiguiente, la propuesta a la Junta General Ordinaria dirigida a que ésta acordase un mandato inmediato al consejo de administración –extensivo, según sus términos literales, a los demás accionistas– para que se acometiera el paso de la Sociedad al Mercado Continuo, según se derivaría de la Solicitud, es abiertamente contradictoria con los términos del acuerdo citado de 2018 e ignora frontalmente su inevitable sujeción a condicionantes ajenos a la propia Sociedad, el marco de prudente discrecionalidad exigible al respecto, así como el carácter instrumental de una eventual operación bursátil en dicho sentido respecto del desarrollo y potenciación del plan estratégico de la Sociedad conforme a lo indicado.

Respecto de las demás solicitudes incluidas bajo dicho punto, el consejo de administración constata de una parte que las transmisiones accionariales quedan fuera de su competencia, como de la de la propia junta general, y que, en cuanto a las realizadas por la Sociedad al amparo del vigente contrato de liquidez, éstas se sujetan estrictamente al marco legal aplicable. Por lo demás, cualquier operación corporativa que se estructure a través de una oferta pública de venta que obligue a los actuales accionistas a desprenderse de sus acciones deberá contar, por motivos obvios, con su aquiescencia y trasciende por tanto del ámbito competencial de la junta general de accionistas.

(c) Sobre el punto complementario tercero

De modo similar a lo que sucede con el punto complementario primero, la solicitud de complemento de convocatoria formulada por el accionista requirente encubriría de hecho una propuesta alternativa de acuerdo, en este caso respecto de los puntos 12.2 [*Modificación del artículo 19 de los estatutos sociales*] y 13 [*Modificación del reglamento de la junta general de accionistas*] del orden del día de la Junta General Ordinaria.

Procede señalar a dicho respecto lo siguiente: (i) el derecho de intervención en la Junta General Ordinaria ya figura previsto de forma expresa en el texto de la convocatoria de la misma [vid. apartado *Asistencia por medios telemáticos*, sub-epígrafe (b) *Derechos de intervención, información y propuesta*]; (ii) figura igualmente previsto en la propuesta de nuevo artículo 17 bis de los estatutos sociales sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria en lo que respecta a las juntas generales telemáticas [punto 12.2 del orden del día], en el artículo 20 de los estatutos sociales [*Derecho de información del accionista*], así como en la propuesta de nuevo artículo 5 bis del reglamento de la junta general de accionistas y en su propio artículo 6 [*Derecho de información y participación del accionista*], con remisión por todos ellos a lo previsto en la normativa aplicable; (iii) los artículos 182 bis, 197 y 520 LSC establecen los términos del referido derecho de información y participación en la junta general de accionistas, preservando para las celebradas por vía exclusivamente telemática los derechos de palabra, intervención, propuesta y voto; (iv) atendido lo anterior, resulta indiscutible que Cementos Molins garantiza en sus juntas generales de accionistas, escrupulosamente, el pleno ejercicio del derecho de información conforme a lo previsto en la legislación vigente, siendo voluntad del consejo de administración que así siga produciéndose.

Finalmente y respecto de la pretensión de la Solicitud de que el derecho legal de intervención de los accionistas en junta general no venga sujeto a limitación temporal alguna, es criterio del consejo que, conforme a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, constituye responsabilidad del mismo y particularmente de su presidente en sus funciones de presidente de la junta general –conforme por lo demás a lo expresamente previsto en los artículos 22 de los estatutos sociales y 13 del reglamento de la propia junta– “ordenar los turnos de intervención” para garantía del adecuado desarrollo de las sesiones correspondientes.

**(4) Propuesta de voto formulada por el consejo de administración sobre cada uno de los puntos complementarios del orden del día de la Junta General Ordinaria**

Conforme a su valoración de la Solicitud en los términos anteriormente expuestos, el consejo de administración de Cementos Molins somete la decisión pertinente al criterio de sus accionistas reunidos en junta general, con propuesta de que los puntos complementarios referidos sean votados en contra.

Se deja expresa constancia a los efectos oportunos de que la formulación del presente informe por parte del consejo de administración de Cementos Molins ha sido acordada en su sesión del día de la fecha, con el voto en contra de D. Jordi Molins Amat y Dña. Roser Ràfols en las representaciones que acreditan, y el voto favorable de la totalidad de sus demás integrantes. Para constancia de lo cual y a todos los efectos legales, se emite el presente Informe en Madrid, en el domicilio social, a 31 de mayo de 2021.

D. Juan Molins Amat  
Presidente

Cartera de Inversiones C.M., S.A.  
Vice-presidente primero  
representada por D. Joaquín M<sup>a</sup> Molins Gil

D. Julio Rodríguez Izquierdo  
Consejero delegado

Otinix, S.L.  
Vice-presidente segundo  
representada por Dña. Ana M<sup>a</sup> Molins López-Rodó

Noumea, S.A.  
representada por  
D. Jordi Molins Amat

Foro Familiar Molins, S.L.  
representada por Dña. Roser Ràfols

D. Joaquín M<sup>a</sup> Molins López-Rodó

D. Juan Molins Monteys

Dña. Socorro Fernández Larrea

Dña. Andrea Kathrin Christenson

D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda

D. Rafael Villaseca Marco

D. Francisco Javier Fernández Bescós

D. Miguel del Campo Rodríguez